

RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES

TÍTULO I EL MOVIMIENTO Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES es un movimiento político que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las demás Leyes y reglamentos y por el presente Régimen Orgánico, cuya observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus adherentes permanentes, sin excepción, dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil y un ámbito de acción que cubre todo el territorio nacional y también las circunscripciones especiales del exterior.

CAPÍTULO II SIGLAS, EMBLEMA Y SÍMBOLO

ARTÍCULO 3. SIGLAS.

Las siglas del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES son las siguientes: CREO.

ARTÍCULO 4. EMBLEMA O SÍMBOLO.

El emblema o símbolo del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, es: en la parte superior la palabra “CREO” en color azul; en la parte inferior cuatro franjas entrelazadas, una de color azul, otra celeste, otra naranja y una roja, inspiradas en la pluriculturalidad, la unidad, la diversidad de nuestra nación y en los principios fundamentales de la democracia.



CAPITULO III ADHERENTES

ARTÍCULO 5. ADHERENTES PERMANENTES.

Son adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de adherirse permanentemente al

Movimiento y a su Declaración de Principios; y, se comprometan a cumplir el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos y decisiones del Movimiento.

La inscripción en el Registro Único acredita la calidad de adherente permanente del Movimiento.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS.

Para ser adherente permanente del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, 18 años de edad cumplidos y encontrarse en goce de los derechos políticos que le correspondan;
- b) Expresar libremente y por escrito su voluntad de adherirse en forma permanente;
- c) Manifiestar por escrito su adhesión a la Declaración de Principios del Movimiento;
- d) Consignar por escrito su compromiso a sujetarse al presente Régimen Orgánico y a los reglamentos internos y decisiones del Movimiento;
- e) Presentar una declaración de no pertenecer a otra organización política o, de pertenecer, presentar concomitantemente su renuncia a la organización política a la que en ese momento pertenezca;
- f) Haber demostrado coherencia y ética en su vida política; y,
- g) Los demás previstos en la Ley, en este Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

La calidad de adherente permanente la otorgará la Directiva Nacional, previo informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los referidos requisitos, y constará en un registro único que será llevado por el Secretario General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES gozarán de los siguientes derechos, los mismos que los ejercerán de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Participar en las actividades del Movimiento;
- c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto;
- d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente;
- e) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno;
- f) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
- g) Recibir formación y capacitación políticas;
- h) Recibir información y apoyo en la acción política; y,
- i) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES deberán cumplir los siguientes deberes de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:

- a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento;
- b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento;
- c) Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento;
- d) Velar por la unidad del Movimiento;
- e) Participar en las actividades políticas a las que fueren convocados por el Movimiento;
- f) Asistir y participar activamente en las sesiones regulares de las diferentes instancias del Movimiento;
- g) Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
- h) Cumplir las actividades o comisiones que el Movimiento les encomiende;
- i) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento;
- j) Aportar económicamente al Movimiento, de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento; y,
- k) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 9. ADHERENTES NO PERMANENTES Y SIMPATIZANTES.

Son adherentes no permanentes y simpatizantes las personas naturales, de al menos 16 años de edad, que comparten los postulados ideológicos y programáticos del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES y que suscriben su respaldo para que el Movimiento pueda cumplir los requisitos de su constitución y de participación electoral exigidos por la Ley.

TÍTULO II RÉGIMEN ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS.

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se halla conformado por las siguientes instancias organizacionales:

- a) Nacional;
- b) Local; y,
- c) De Base.

CAPÍTULO I INSTANCIA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES.

Los órganos directivos nacionales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES son los siguientes:

- a) Asamblea Nacional;
- b) Presidente Nacional;
- c) Vicepresidente Nacional; y,
- d) Directiva Nacional.

Los miembros de los órganos directivos nacionales durarán cuatro años en sus funciones.

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

Estará integrada por:

- a) Un delegado de cada una de las Directivas Provinciales del país;
- b) Un delegado de la Directiva de Europa, Oceanía y Asia;
- c) Un delegado de la Directiva de Estados Unidos de América y Canadá; y,
- d) Un delegado de la Directiva de América Latina, el Caribe y África.

Los Presidentes de las Directivas Provinciales y del Exterior serán los delegados natos a la Asamblea Nacional y serán elegidos mediante el voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes de las respectivas circunscripciones, conforme lo previsto en el artículo 26 de este Régimen Orgánico y de acuerdo al reglamento que sobre la materia expida la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, el delegado a la Asamblea Nacional será quien le subrogue estatutariamente.

En el seno de la Asamblea, cada delegado tendrá un número de votos equivalente al número de ciudadanos empadronados en su correspondiente circunscripción, de acuerdo al reglamento que al efecto expida la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional de acuerdo a cada uno de los siguientes casos: i) por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o, ii) por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, de conformidad con el reglamento que al efecto emita la Asamblea Nacional.

La adopción de decisiones y el quórum de la Asamblea Nacional se regirán por un reglamento específico.

Participará en las sesiones de la Asamblea Nacional con voz pero sin voto el Vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1. En el orden ideológico, programático y político, a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar:

- a) El Programa de Gobierno del Movimiento;
- b) Los lineamientos políticos generales e institucionales del Movimiento;
- c) La estrategia política del Movimiento; y,
- d) Los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel nacional, territorial y en el exterior.
- e) Las alianzas o acuerdos políticos - electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior;
- f) La aceptación, por parte de adherentes permanentes del Movimiento, de candidaturas a ser postuladas por otras organizaciones políticas afines a los principios del Movimiento; y,
- g) La aceptación, por parte de adherentes permanentes del Movimiento, de funciones públicas relevantes para las cuales hayan sido propuestos en gobiernos que no sean del Movimiento.

2. En materia reglamentaria, la Asamblea Nacional tiene la función de expedir y reformar:

- a) El Régimen Orgánico del Movimiento, cuyas normas serán interpretadas por ella con carácter obligatorio;
- b) Los reglamentos internos, dentro del marco del presente Régimen Orgánico, e interpretarlos con carácter obligatorio; y,
- c) El Reglamento de Elecciones del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garanticen un mecanismo democrático en consonancia con los principios de alternancia y de conformación paritaria entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución de la República.

3. En aspectos electorales internos y organizacionales, la Asamblea Nacional debe:

- a) Elegir, sea de su propio seno o no, al Presidente y al Vicepresidente Nacionales del Movimiento;
- b) Elegir, sea de su propio seno o no, a los demás vocales de la Directiva Nacional del Movimiento;
- c) Elegir a los miembros del Consejo de Disciplina y Ética y del Consejo Electoral Central, así como al Defensor de los Adherentes Permanentes y su respectivo alterno;
- d) Designar al Director Ejecutivo Nacional de entre el o los adherentes permanentes que proponga para el cargo el Presidente Nacional;
- e) Designar al Secretario General y al Tesorero Nacional del Movimiento;
- f) Designar a los Voceros del Movimiento;
- g) Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros;
- h) Conceder licencia a los miembros de los órganos directivos o ejecutivos nacionales, territoriales o del exterior, para que puedan para ejercer un cargo público de elección popular o no;
- i) Definir las directrices para la conducción económico – financiera y aprobar los presupuestos ordinario y extraordinarios del Movimiento; y,
- j) Aprobar la Estructura Administrativa del Movimiento, en la que deberá constar el Centro de Formación y Capacitación Política previsto en este Régimen Orgánico.

4. En materia electoral, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a los candidatos a ser postulados por el Movimiento para Presidente y Vicepresidente de la República; para asambleístas nacionales; y, para representantes al Parlamento Andino;
- b) Conocer y aprobar la nómina de las pre-candidatas y los pre-candidatos propuestos por las Directivas Provinciales y del Exterior en su respectiva circunscripción y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción;
- c) Elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a las candidatas y a los candidatos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular en aquellas

circunscripciones en las que, por cualquier motivo que fuese, no hubiese Directiva Provincial o del Exterior del Movimiento.

5. La Asamblea Nacional deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas contenida en los informes anuales del Presidente Nacional, de la Directiva Nacional, del Director Ejecutivo Nacional y de los Presidentes del Consejo de Disciplina y Ética, del Consejo Electoral Central y del Defensor de los Adherentes Permanentes; y, ejercerá las demás funciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 15. DIRECTIVA NACIONAL.

Es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Asamblea Nacional.

Está integrada por:

- a) El Presidente Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicepresidente Nacional; y,
- c) Cinco vocales.

Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

Los vocales serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

Para integrar la Directiva Nacional, la Asamblea Nacional cuidará de cumplir los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la ley y en este Régimen Orgánico.

La Directiva Nacional se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria por convocatoria realizada por el Secretario General y, de manera extraordinaria, por convocatoria hecha por el Presidente Nacional por iniciativa propia o a pedido de un número equivalente a las dos terceras partes de sus miembros.

El Director Ejecutivo Nacional asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

1. En el orden ideológico, programático y político, a la Directiva Nacional le corresponde:

- a) Dar seguimiento y evaluar los lineamientos políticos y la marcha del Movimiento;
- b) Dar seguimiento y evaluar los avances del Programa de Gobierno y demás programas;
- c) Dar seguimiento y evaluar las campañas políticas a nivel nacional, territorial y en el exterior; y,
- d) Realizar la correspondiente coordinación con el Bloque de Asambleístas del Movimiento y con los adherentes permanentes del Movimiento que ejerzan cargos de representación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, labor de coordinación que se regirá por un reglamento interno específico.

2. En materia ejecutiva y organizacional, a la Directiva Nacional le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea Nacional, determinando la ciudad en que tendrá lugar la misma, la fecha de su inicio y su agenda;

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- c) Cumplir con las atribuciones que le fueren delegadas por la Asamblea Nacional;
- d) Otorgar o no la calidad de adherente permanente del Movimiento;
- e) Monitorear y vigilar el funcionamiento de las Directivas Territoriales y del Exterior; y,
- f) Intervenir en los demás órganos del Movimiento, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalía, inactividad, infracción grave del Régimen Orgánico, apartamiento de la línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional, de la Directiva Nacional o de las disposiciones del Presidente Nacional o del Director Ejecutivo Nacional o por otros hechos que afecten gravemente al Movimiento, previo informe fundamentado del Presidente Nacional.

La Directiva Nacional ejercerá las demás funciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE NACIONAL.

El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

El Presidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional los siguientes:

- a) Establecer las propuestas de Programa de Gobierno del Movimiento; lineamientos políticos generales e institucionales del Movimiento; y de estrategia política del Movimiento, para que sean aprobadas por la Asamblea Nacional;
- b) Planificar, programar y evaluar las acciones del Movimiento a nivel nacional;
- c) Dirigir y promover la actividad proselitista y electoral, conforme las instrucciones de la Directiva Nacional;
- d) Dirigir, a nivel nacional, la acción política y electoral del Movimiento;
- e) Proponer a uno o varios adherentes permanentes del Movimiento para que sean designados por la Asamblea Nacional como Director Ejecutivo Nacional;
- f) Establecer relaciones con otras organizaciones políticas y sociales de acuerdo a los parámetros y estrategias fijados por la Directiva Nacional;
- g) Crear las Direcciones Nacionales de Área que estime pertinentes, y designar a los adherentes permanentes que ejercerán dichas Direcciones Nacionales quienes asistirán al Presidente en sus funciones de planificación, programación, evaluación, y dirección en el ámbito que el Presidente señale;
- h) Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea Nacional, de la Directiva Nacional y los actos oficiales;
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Directiva Nacional y suscribir las respectivas actas con el Secretario Nacional;
- j) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional mediante el informe anual de actividades;
- k) Notificar al Consejo Electoral Central las reformas que se hicieren al Régimen Orgánico o al Programa de Gobierno del Movimiento, así como cualquier otro acto o decisión que deba ser notificado al mencionado Consejo; y,
- l) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la Ley.

En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Vicepresidente Nacional. Si la ausencia fuere definitiva el Vicepresidente Nacional asumirá la Presidencia Nacional hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL.

El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional.

Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

El Vicepresidente Nacional asistirá a las sesiones de la Asamblea Nacional y participará con voz pero sin voto.

En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Vicepresidente Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente Nacional al que reemplaza.

CAPÍTULO II INSTANCIA EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS EJECUTIVOS NACIONALES.

Los órganos ejecutivos nacionales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES son los siguientes:

- a) Director Ejecutivo Nacional;
- b) Secretario General;
- c) Tesorero Nacional; y,
- d) Estructura Administrativa del Movimiento.

ARTÍCULO 20. DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.

El Director Ejecutivo Nacional del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES ejerce la autoridad ejecutiva y administrativa del Movimiento y es responsable del funcionamiento de su estructura administrativa.

Asistirá a la Asamblea Nacional y a la Directiva Nacional con voz y sin voto.

Será designado por la Asamblea Nacional para un período de dos años de entre el o los adherentes permanentes que sugiera el Presidente Nacional, y podrá ser ratificado o no para períodos iguales.

El Director Ejecutivo Nacional deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Director Ejecutivo Nacional de entre el o los adherentes permanentes sugeridos por el Presidente Nacional. Quien resultare designado ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Director Ejecutivo Nacional al que reemplaza.

ARTÍCULO 21. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.

Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo Nacional los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial e intervenir en los actos y contratos en representación del Movimiento;
- b) Delegar por escrito la representación legal, judicial y extrajudicial al Presidente o Vicepresidente Nacional del Movimiento, así como otorgar poderes generales o especiales a cualquier adherente permanente cuando las circunstancias así lo requieran;
- c) Ejercer la dirección ejecutiva y administrativa del Movimiento;
- d) Conducir y desarrollar la gestión administrativa del Movimiento;
- e) Dirigir la gestión financiera del Movimiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los reglamentos internos y la línea política del Movimiento;
- g) Implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional y la Directiva Nacional;
- h) Planificar, programar y evaluar las acciones del Movimiento a nivel nacional e informar al respecto a la Directiva Nacional;
- i) Ejecutar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral;
- j) Coordinar y dar seguimiento a la gestión de todas las áreas de la estructura administrativa del Movimiento, así como de las Comisiones que hayan sido destacadas por la Asamblea Nacional para cumplir determinados cometidos;
- k) Nombrar y contratar el personal administrativo;
- l) Presentar para la aprobación de la Asamblea Nacional la Estructura Administrativa del Movimiento, en la que deberá constar el Centro de Formación y Capacitación Política previsto en este Régimen Orgánico;
- m) Presentar a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual para su aprobación;
- n) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional mediante el informe anual de actividades y el informe económico; y,
- o) Los demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 22. SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES desempeñará su rol de secretario en la Asamblea Nacional así como en la Directiva Nacional.

Las actas de las sesiones de dichos órganos, en las que constarán las resoluciones adoptadas, serán llevadas por el Secretario General y firmadas por éste y por el Presidente Nacional. Serán aprobadas al final de la respectiva sesión o en la siguiente y permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario General.

Le corresponderá al Secretario General certificar los documentos oficiales del Movimiento y llevar el archivo de los mismos.

Será designado por la Asamblea Nacional para un período de dos años y podrá ser ratificado o no para períodos iguales.

El Secretario General deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Secretario General, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario General al que reemplaza.

ARTÍCULO 23. TESORERO NACIONAL.

El Tesorero Nacional del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES será el Responsable Económico del Movimiento en los términos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y ajustará sus actuaciones a las disposiciones de este cuerpo legal y de este Régimen Orgánico.

Será designado por la Asamblea Nacional para un período de dos años y podrá ser ratificado o no para períodos iguales.

El Tesorero Nacional deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Tesorero Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Tesorero Nacional al que reemplaza.

ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MOVIMIENTO.

La Estructura Administrativa del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES será aprobada por la Asamblea Nacional y se ajustará a las necesidades del Movimiento.

CAPITULO III INSTANCIAS LOCALES Y DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 25. ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES Y DEL EXTERIOR.

Los órganos directivos locales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES serán las Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales.

Las Directivas del Exterior corresponderán a las siguientes circunscripciones especiales del exterior: Directiva de Europa, Oceanía y Asia; Directiva de Estados Unidos de América y Canadá; y, Directiva de América Latina, el Caribe y África.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y DEL EXTERIOR.

Las Directivas Provinciales y del Exterior estarán integradas por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario, quienes serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual. En todo caso, cumplidos sus períodos, continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

La elección de los miembros de las Directivas Provinciales y del Exterior será realizada mediante el voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes de las respectivas circunscripciones, de acuerdo al reglamento que expida la Asamblea Nacional en el que se garantizarán la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres.

La Directiva Provincial será la encargada de designar a los integrantes de las Directivas Cantonales y Parroquiales, las mismas que estarán conformadas por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario. La nómina será enviada para su conocimiento y aprobación al Presidente y Vicepresidente Nacionales del Movimiento. En la conformación de estas directivas se garantizará la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres.

En caso de no existir Directiva Provincial, la designación de los miembros de las Directivas Cantonales y Parroquiales de la respectiva circunscripción, será realizada por el Presidente y Vicepresidente Nacionales.

Los miembros de las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

Los Presidentes de las Directivas Provinciales y del Exterior serán los delegados natos a la Asamblea Nacional a los que se refiere el artículo 12 de este Régimen Orgánico.

En caso de ausencia temporal del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la misma, inclusive en su calidad de delegado nato a la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia temporal del Presidente de una Directiva Cantonal o Parroquial, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la misma.

En caso de ausencia temporal del Secretario de una Directiva Territorial o del Exterior, ésta designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario Ad hoc durante dicha ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno, varios o todos los miembros de las Directivas Provinciales o del Exterior, la designación de sus reemplazos será realizada por la Asamblea Nacional, la que definirá la nueva conformación de la Directiva Provincial o del Exterior, garantizando la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los miembros a los cuales reemplazan.

En caso de ausencia definitiva de uno, varios o todos los miembros de las Directivas Cantonales o Parroquiales, la designación de sus reemplazos será realizada por la Directiva Provincial de la respectiva circunscripción o, en su falta, por el Presidente y Vicepresidente Nacionales, los que definirán la nueva conformación de la Directiva Cantonal o Parroquial, garantizando la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los miembros a los cuales reemplazan.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y DEL EXTERIOR.

Las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior ejercerán sus funciones con sujeción a los lineamientos, directrices y decisiones de la Asamblea Nacional y de la Directiva Nacional y en coordinación con el Presidente Nacional del Movimiento.

A las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior les corresponderá en sus respectivas circunscripciones:

- a) Planificar, programar y evaluar las acciones políticas del Movimiento;
- b) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos políticos generales e institucionales del Movimiento emitidos por la Asamblea Nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir la estrategia política del Movimiento;
- d) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales de las campañas políticas emitidos por la Asamblea Nacional;
- e) Implementar, hacer seguimiento y evaluar las campañas políticas;

- f) Aprobar el Plan de Trabajo de su respectiva circunscripción, en base a los lineamientos del Programa de Gobierno del Movimiento;
- g) Plantear a la Asamblea Nacional, directamente o a través de la Directiva Provincial según corresponda, la posibilidad de alianzas o acuerdos políticos - electorales con otras organizaciones políticas y sociales; y,
- h) Hacer seguimiento y evaluar los avances del Plan de Trabajo y demás planes y programas, así como los lineamientos políticos y la marcha del Movimiento.

Las Directivas Provinciales y del Exterior deberán, además, seleccionar a las pre-candidatas y a los pre-candidatos para la postulación a cargos de elección popular de su respectiva circunscripción. Las Directivas Provinciales realizarán dicha selección tanto a nivel provincial como a nivel cantonal y parroquial.

Las Directivas Provinciales y del Exterior enviarán las nóminas, por ellas seleccionadas, a la Asamblea Nacional para su conocimiento y aprobación.

En el caso de que en una o varias circunscripciones no hubiese Directiva Provincial o del Exterior del Movimiento, por cualquier motivo que fuese, la Asamblea Nacional procederá a escoger y elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a las candidatas y a los candidatos que serán postulados por el Movimiento a cargos de elección popular en la respectiva circunscripción. En este evento, el Presidente Nacional del Movimiento presentará las candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPITULO IV INSTANCIAS DE BASE

ARTÍCULO 28. COMITÉS

Los Comités serán los órganos de base del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

Los Comités se organizarán territorial y sectorialmente y sus funciones serán:

- a) Constituir la base para el trabajo político territorial
- b) Promover la participación ciudadana en los ámbitos en que actúen;
- c) Dar soporte y organización democrática al Movimiento;
- d) Posibilitar la movilización democrática e incluyente y la comunicación al interior del Movimiento; y,
- e) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS.

Los Comités del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES deben registrarse ante las correspondientes Directivas Provinciales o del Exterior. Estas Directivas autorizarán, previo a su registro, la conformación de dichos Comités en sus respectivas circunscripciones y el trabajo y gestión política de éstos deberán desarrollarse en estricta coordinación con la respectiva Directiva Provincial o del Exterior.

Los Comités se integrarán y solicitarán su registro de conformidad con el instructivo que para el efecto emita la organización.

TÍTULO III ÓRGANOS DE CONTROL, DEFENSORÍA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30. CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA.

Es el órgano que vela por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del Régimen Orgánico y de los reglamentos internos y decisiones del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

Se halla integrado por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario.

Dichos miembros serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

Para poder ser miembros deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Disciplina y Ética, éste será reemplazado por el Vicepresidente del mismo. Si la ausencia fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá en forma plena la Presidencia hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Presidente al que reemplaza.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente del Consejo, por haber asumido la Presidencia de acuerdo al inciso precedente o por cualquier otra causa, será reemplazado por el Primer Vocal del Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente al que reemplaza. De no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo designará a uno de sus miembros asistentes para que actúe como Secretario Ad hoc durante dicha ausencia. Si faltare el Secretario en forma definitiva, será reemplazado por el Primer Vocal del Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario al que reemplaza. De no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

Si por la aplicación de estas normas o por cualquier otra razón llegaren a faltar, en forma definitiva, el Primer Vocal y/o el Segundo Vocal del Consejo de Disciplina y Ética, la Asamblea Nacional procederá a designar al Vocal o a los dos Vocales faltantes, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los correspondientes Vocales a los que reemplazan. En estas designaciones, la Asamblea Nacional cuidará de cumplir los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la ley y en este Régimen Orgánico.

En aplicación de las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y en el Reglamento de Disciplina y Ética, a ser dictado por la Asamblea Nacional, el Consejo de Disciplina y Ética garantizará el derecho de los adherentes permanentes al debido proceso y sancionará las infracciones cometidas.

Las sanciones que imponga este Consejo podrán ser impugnadas por el adherente permanente sancionado, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 31. DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

El Defensor de los Adherentes Permanentes tendrá la función de garantizar los derechos de los adherentes permanentes frente a decisiones de los órganos internos del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.

Al efecto, al Defensor de los Adherentes Permanentes le corresponderá:

- a) Acudir ante los órganos internos correspondientes, patrocinando a los adherentes permanentes que hayan sido afectados en el ejercicio de sus derechos, para que cese la afectación;
- b) Asistir a los adherentes permanentes en la interposición de recursos en materia electoral interna; y,
- c) Asistir a los adherentes permanentes en la interposición de recursos en materia disciplinaria, dentro de los procesos que se establecieren contra los mismos de conformidad al respectivo reglamento interno.

El Defensor de los Adherentes Permanentes será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

El Defensor deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

En caso de ausencia temporal, será reemplazado por su alterno designado por la Asamblea Nacional. Si la ausencia fuere definitiva, el alterno se principalizará hasta la finalización del período para el cual fue elegido el titular.

ARTÍCULO 32. CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.

El Centro de Formación y Capacitación Política será el órgano de formación política y difusión ideológica y programática del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES; tendrá jurisdicción nacional y será parte de la Estructura Administrativa del Movimiento aprobada por la Asamblea Nacional; y, se hallará bajo la dependencia orgánica y disciplinaria del Director Ejecutivo Nacional del Movimiento.

El Centro de Formación y Capacitación Política será dirigido por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional, a propuesta del Director Ejecutivo Nacional del Movimiento.

Para poder ser Coordinador, deberá ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento.

El funcionamiento del Centro será normado en el reglamento respectivo aprobado por la Asamblea Nacional.

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

ARTÍCULO 33. ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL.

El Consejo Electoral Central será el órgano electoral central del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES y contará con órganos descentralizados conforme a la Ley.

Se halla integrado por cinco miembros: Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y, Secretario.

Esos miembros serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un período igual.

Para poder ser miembros deberán ser ecuatorianos adherentes permanentes del Movimiento.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Electoral Central, éste será reemplazado por el Vicepresidente del mismo. Si la ausencia fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá en forma plena la Presidencia hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Presidente al que reemplaza.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente del Consejo, por haber asumido la Presidencia de acuerdo al inciso precedente o por cualquier otra causa, será reemplazado por el Primer Vocal del Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente al que reemplaza. De no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo designará a uno de sus miembros asistentes para que actúe como Secretario Ad hoc durante dicha ausencia. Si faltare el Secretario en forma definitiva, será reemplazado por el Primer Vocal del Consejo, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Secretario al que reemplaza. De no haber Primer Vocal, lo hará el Segundo Vocal.

Si por la aplicación de estas normas o por cualquier otra razón llegaren a faltar, en forma definitiva, el Primer Vocal y/o el Segundo Vocal del Consejo Electoral Central, la Asamblea Nacional procederá a designar al Vocal o a los dos Vocales faltantes, quienes ejercerán sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos los correspondientes Vocales a los que reemplazan. En estas designaciones, la Asamblea Nacional cuidará de cumplir los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la ley y en este Régimen Orgánico.

La estructura electoral interna desconcentrada del Movimiento será establecida en el respectivo reglamento para la elección de los miembros de las Directivas Territoriales y del Exterior.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL.

Las funciones del Consejo Electoral Central serán:

- a) Organizar todos los procesos electorales internos del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico, en el reglamento expedido al efecto por la Asamblea Nacional y en las resoluciones que para el efecto emanen del propio Consejo Electoral Central;
- b) Organizar todos los procesos para la elección y/o designación de las candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento;
- c) Designar a los integrantes de la estructura electoral interna desconcentrada del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, a nivel nacional, territorial y del exterior;
- d) Elaborar y publicar los padrones electorales;
- e) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos.

El Consejo Electoral Central tendrá a su cargo la organización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, la campaña y gasto electoral, forma del escrutinio, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, según el caso, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. ALTERNACIÓN, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

Para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES a cargos de elección popular, se observarán los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente.

ARTÍCULO 36. PORCENTAJE DE CANDIDATOS INVITADOS.

El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatas del mismo a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional.

ARTÍCULO 37. CESACIÓN.

Los miembros de cualquier órgano del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES perderán tal calidad y cesarán en sus funciones, en forma inmediata y definitiva, si dejan de ser adherentes permanentes del mismo.

TÍTULO V RÉGIMEN DE DECISIONES

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

La adopción de decisiones y el quórum de la Asamblea Nacional del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se regirán por un reglamento específico.

Todas las decisiones de los demás cuerpos colegiados previstos en este Régimen Orgánico se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente.

Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los respectivos miembros.

ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES.

Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 40. VOTACIONES Y SESIONES VIRTUALES.

En la Asamblea Nacional, en la Directiva Nacional y en los demás cuerpos colegiados del Movimiento, las votaciones para la adopción de todas las decisiones y resoluciones, incluyendo, cuando corresponda, la elección de miembros de los órganos directivos y ejecutivos y los demás órganos y cuerpos colegiados, así como de candidatos del Movimiento, serán efectuadas de manera nominal, mediante la expresión verbal de la voluntad de cada uno de sus integrantes asistentes a la respectiva sesión, de lo cual dará fe el respectivo Secretario.

Cuando fuere necesario y siempre que no se trate de un proceso electoral interno, la Asamblea Nacional, la Directiva Nacional y los demás cuerpos colegiados del Movimiento, con el quórum y número de votos correspondientes, podrán sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia mediante el uso de sistemas de comunicación como teléfono, videoconferencia, internet, correo electrónico, que permita a sus miembros, situados en distintos lugares, enterarse del asunto o asuntos sometidos a su decisión, conocer las opiniones producidas, emitir las suyas y consignar su voto, que deberán ratificarlo por escrito mediante correo electrónico.

Para dichos efectos se entenderán parte del acta las constancias provenientes del correo electrónico, elementos con los cuales el respectivo Secretario del cuerpo colegiado dará fe y elaborará el acta.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. RECURSOS DEL MOVIMIENTO.

Los recursos económicos del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES estarán integrados por los aportes de los adherentes permanentes; por los fondos que reciba del Estado conforme a la Ley; por legados y donaciones; y, por réditos de inversiones y rendimientos que perciba por cualesquier otro concepto permitido por la Ley.

ARTÍCULO 42. APORTE DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Para el desarrollo organizativo del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, los adherentes permanentes deberán aportar el valor anual que establezca la Asamblea Nacional, el que no podrá superar al equivalente a un sueldo básico.

ARTÍCULO 43. APORTES DE OTROS ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS.

El MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES podrá receptor aportes, de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y políticos nacionales, sin que por ello se comprometan sus principios ni su gestión política y de conformidad a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 44. RESPONSABLE ECONÓMICO.

El Tesorero Nacional del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES es el único responsable económico para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al iniciarse una campaña electoral, el Movimiento designará un responsable económico para la misma, quien tendrá la atribución exclusiva de receptor los ingresos y disponer los egresos electorales, a través de una cuenta única que deberá abrir al efecto en el sistema financiero nacional.

TÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 45. INFRACCIONES.

Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se dividen en leves y graves.

ARTÍCULO 46. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La ausencia reiterada a las reuniones del cuerpo colegiado al que se pertenece y a los eventos a los que el adherente permanente fuera convocado;
- b) El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente;
- c) El atraso injustificado en el pago de los aportes;
- d) El incumplimiento al Régimen Orgánico y demás reglamentos y decisiones del Movimiento; y,
- e) La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante, xenófobo, homofóbico y/o machista.

ARTÍCULO 47. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética;
- b) La transgresión grave a los postulados contenidos en la Declaración de Principios del Movimiento;
- c) Los actos de corrupción legalmente comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado o en el cumplimiento de tareas encomendadas por el Movimiento; y,
- d) Los delitos cometidos y sancionados con sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 48. CRITERIOS.

El Consejo de Disciplina y Ética del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Nacional.

Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios:

- a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso;
- b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y,

- c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.

ARTÍCULO 49. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.

Las sanciones por infracciones leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; o,
- c) Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 50. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.

Las faltas graves merecerán las siguientes sanciones de acuerdo a su nivel de gravedad:

- a) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de seis meses a un año;
- b) Suspensión de los derechos de adherente permanente por el tiempo de uno a dos años, o,
- c) Separación definitiva del Movimiento.

La suspensión y la separación del Movimiento comportarán la cesación inmediata y definitiva de cualquier función, directiva o ejecutiva, que ejerza la persona sancionada.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. REFORMA DEL RÉGIMEN ORGÁNICO.

Corresponde a la Asamblea Nacional del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES introducir reformas al presente Régimen Orgánico.

Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 52. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo que no se halle expresamente regulado por el presente Régimen Orgánico, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Aprobado en sesión de la Asamblea Nacional que tuvo lugar en la ciudad de Quito el día 17 de mayo de 2014.

Certifico.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Secretario Ad-Hoc